



Boletín Oficial

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 00/2

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1938

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas. 4,60 pta. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Jueves 2 de junio

Número 126

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 12 de mayo de 1966
por la que se añade un nuevo apartado al artículo 29 de la Ordenación Turística de Restaurantes de 17 de marzo de 1965.

Ilustrísimos señores:

La experiencia derivada de la aplicación de la Ordenación Turística de Restaurantes de 17 de marzo de 1965, en cuanto a la posibilidad de la clientela de elegir un "Menú turístico" en las condiciones que determina el artículo 29 de dicha Ordenación y al precio fijado por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ha venido a demostrar que en la práctica la posibilidad de elección se frustra con frecuencia por incumplimiento, por parte de las Empresas, de la obligación de ofrecer a la clientela el número de platos sin suplemento que para cada categoría determina el artículo 26 de la Ordenación, alegando para ello el haberse agotado el alimento que sirve de base para la confección de dichos platos.

En consecuencia, a fin de proteger los legítimos derechos de la clientela en cuanto a la posibilidad de elegir un "Menú turístico" al precio fijado por la Administración y sin suplemento alguno, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Al artículo 29 de la Ordenación Turística de Res-

taurantes de 17 de marzo de 1965, se añadirá un apartado del siguiente literal:

"4. Cuando en un restaurante se hubiese agotado alguno de los platos sin suplemento que está obligado a ofrecer, según su categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ordenación, el cliente podrá elegir cualquier otro plato del mismo grupo de la carta, aun cuando estuviese gravado con suplemento, sin que pueda repercutirse éste sobre el precio del "Menú turístico". Esta circunstancia, así como la indicación del número de platos sin suplemento que debe figurar en cada grupo, según la categoría del establecimiento, se hará constar en la "carta de platos" en las condiciones que determina el artículo 10".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—
Fraga Iribarne.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR NÚMERO 54/66

Condiciones higiénico-sanitarias exigibles en la venta de pan

Expendedurías de pan: Deberán reunir las siguientes condiciones:

Superficie mínima de 12 metros

cuadrados y altura de techo no inferior a 3 metros.

Pavimento de baldosa, mosaico o, en general, de superficie continua que permita su perfecta limpieza.

Paredes con revestimiento de azulejo blanco o tonos claros hasta dos metros de altura y el resto con pintura de color claro y fácilmente lavable.

Mostrador de mármol, formica o materiales semejantes, con una superficie mínima de 2 metros cuadrados.

Acceso al local de forma directa desde la calle, independiente de la vivienda, aunque puede tener, por intermedio de una puerta, comunicación interior con la misma.

El pan se tendrá en vitrinas cerradas o en tableros de mármol o similar protegido con gasas.

Las puertas tendrán mueble de acción permanente. La ventilación será directa, con dispositivo de tela metálica a prueba de insectos.

Se permitirá la venta, además del pan, de bollería y artículos de confitería, excluyéndose todo otro cualquiera.

Transporte.—El transporte a las expendedurías se realizará en cestos o capachos de esparto u otro material y forma cualquiera, revestidos, en su interior, por una tela impermeable (lona), y sobre ésta se dispondrá una tela blanca en forma de saco para que quede protegido el pan y tapado el cesto convenientemente.

El pan así dispuesto se colocará en los vehículos apropiados en cada ca-

so, furgonetas, motocarros, carrillos, etc., que estarán cerrados evitando la acción directa sobre el mismo de los agentes atmosféricos, aire, agua, polvo, etc., y cuyo acondicionamiento interior será de paredes revestidas de forma continua y adecuada para permitir su más perfecta limpieza.

Así, el transporte como la venta de pan en piezas inferiores a 100 gramos, deberá efectuarse envuelto en papel de seda, u otro material autorizado.

Los vehículos destinados al transporte no podrán llevar ninguna otra clase de mercancía.

Venta callejera.—Quedará prohibida la venta callejera de pan, autorizándose solamente el servicio a domicilio en condiciones tales que se respeten en absoluto las prescripciones higiénico-sanitarias indicadas anteriormente para el transporte.

El interior de los medios de transporte a domicilio cumplirán los requisitos señalados, debiendo estar pintados de color blanco o en tonos claros y desinfectados y desinsectados mensualmente.

Personal dedicado a la venta y manipulación.—Deberán estar en posesión de la tarjeta de manipulador de alimentos expedidos por la Jefatura Provincial de Sanidad en las condiciones legales establecidas.

Condiciones de excepción.—En aquellas localidades en que la venta de pan viene realizándose, de forma tradicional, en establecimientos no dedicados a la venta exclusiva del mismo, se observarán las siguientes reglas higiénico-sanitarias.

1.^a Dispondrá de vitrina debidamente acondicionada para evitar que el polvo, moscas, etc., puedan entrar en contacto con el producto, situado en el lugar opuesto más lejano del resto de los productos, especialmente de las frutas y verduras y aquellos otros que puedan comunicar olores o sabores extraños o ser peligrosos para el consumidor. De la misma forma se evitará que el público pueda estar en contacto directo con la mercancía.

2.^a La manipulación del produc-

to se realizará con pinzas y la persona o personas que estén encargadas de ello estarán provistas de la tarjeta médica de manipulador de alimentos.

3.^a Los establecimientos en que se autorice esta venta, deberán reunir las condiciones mínimas oficialmente reguladas en cuanto a capacidad, iluminación, ventilación, pavimentos, etcétera, y en general de todas aquellas que afecten a los requisitos higiénico-sanitarios.

Plazo.—Para el acondicionamiento, tanto de los locales como de los medios de transporte en los términos que anteriormente se indican se dará el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de estas normas.

El Director General.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Dobro (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 19 de noviembre de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada el 16 de mayo de 1966 ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficientes de compensación y parcelas que han

servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Dobro, 16 de mayo de 1966.—El Presidente de la Comisión Local. (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don José Mitjans Rovira y de don José Mauri Parera, mayores de edad, casados, mecánico o industrial, respectivamente, vecinos de Mataró, se tramita expediente de dominio para inmatricular en el Re-

gistro de la Propiedad de Burgos, la siguiente finca:

"Un terreno en el Barrio de Villimar, término municipal de Burgos, al pago de Carremorquillas o Rincón, que mide mil novecientos siete metros cuadrados y ochenta y dos decímetros cuadrados, y linda: al este, camino de la Quinta; al norte, con José González, Leandro Marquina y Claudio Moreno; al oeste, con carrera de Morquillas y al sur, con herederos de Arturo Pérez".

Que dicha finca se formó por agrupación de cuatro fincas que adquirieron los solicitantes de don Gerardo Sevilla Santamaría, de don Raimundo Sevilla Santamaría, de doña Margarita de Román Martínez y de doña Victoriana Santamaría Sevilla, en escritura pública otorgada en Burgos, el 5 de octubre de 1965, ante el Notario don Ursino Vitoria Burgoa, al número 2.899 de su protocolo.

Y en virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente, a don Saavedro Sevilla Santamaría, a cuyo nombre figura catastrada, y, caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes; y a los herederos desconocidos de don Arturo Pérez, colindantes por la parte sur, con la finca de autos; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado alegando cuanto a su derecho conviniera en relación con la acción ejercitada, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario P. D., Román G. Maqueda.

2087.—279,00

Miranda de Ebro

El Sr. Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y

su partido, en autos de tercera de mejor derecho seguidos en este Juzgado con el número 91 de 1965, por los trámites del juicio de cognición, a instancia de don Ismael Solana Al-dama, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad de Miranda de Ebro, representado por el Procurador don Julio Sáenz de Buruaga, contra don Ignacio Santos Garduño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad de Miranda de Ebro, en concepto de ejecutante y contra don Emiliano Treviño Alcarraz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad de Miranda de Ebro, que tuvo su domicilio en esta ciudad de Miranda de Ebro, en calle Los Hornos, número 34-2.º, en concepto de ejecutado, el cual se halla en ignorado paradero, sobre tercera de mejor derecho de un Televisor, marca "Marconi", modelo TM-901, de 17 pulgadas, con su estabilizador y antena completa, embargados en autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado con el número 57 de 1965, acordó el emplazamiento del demandado como ejecutado don Emiliano Treviño Alcarraz, para que se persone en los autos y conteste la demanda dentro del término improrrogable de seis días, bajo el apercibimiento que si no lo verifica, ni se persona en el plazo señalado, se tendrá por contestada la demanda, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado como ejecutado D. Emiliano Treviño Alcarraz, hoy en ignorado paradero, expido la presente cédula que firmo en Miranda de Ebro, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial, Alfonso Alvarez.

2088.—220,50

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Ezequiel Martínez Martínez, mayor de edad, domiciliado en Hoz de Arreba, provincia de Burgos, com-

parece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: Vadillo.

Municipio: Hoz de Arreba (Burgos).

Río: Trifón.—Margen: izquierda.

Linda al norte con: Peticionario.

Sur: Río.

Oeste: Finca de Constante Serna.

Este: Varias fincas.

Otras referencias:

Volumen la madera cortada:

Total, 3 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 3,5 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado, 700 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 850 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta.—Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días o bien ante la Alcaldía correspondiente a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado.—General Mola, 23.

Zaragoza, 4 de mayo de 1966.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

Don Benedicto Pérez Sáiz, mayor de edad, domiciliado en Torme, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: La Calzada.

Municipio: Torme.

Río: Trema.—Margen: derecha.

Linda al norte con: Río Trema y camino.

Sur: Camino vecinal.

Este: Terreno comunal del pueblo.

Oeste: Idem.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada:

Total, 1,50 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 3,50 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie:

Señalado por el interesado, 600 pesetas metro cúbico.

Calculado por la Comisaría, 700 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta, explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 6 de mayo de 1966.—
El Comisario Jefe J. Reguart.

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de marzo, la propuesta número 1 sobre habilitaciones y suplementos de crédito, al presupuesto ordinario del año actual, por medio del superávit del ejercicio anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este municipio, durante las horas de oficina, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes en la forma y

por los motivos que determinan los artículos 683 y 684, de la citada Ley.

Briviesca, 23 de mayo de 1966.
El Alcalde, Ricardo Villanueva.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Salas de los Infantes

Don Ramón Rodríguez Raposo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra José Cuenca Pérez, deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica, cuyo principal importa 292,65 pesetas, correspondiente a los años de 1964 y 65, he dictado con fecha 17 de mayo del presente año la siguiente:

Providencia.—Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Pueblo en que radican las fincas, Hinojar del Rey.

Su situación y cabida: Una finca rústica en el paraje denominado "Vega Arriba", parcela 224 del polígono 5, a cereal secano 3.^a, de 11,60 áreas, e imponible de 91,64 pesetas. Linda norte, arroyo; este, Eladio Tejedor Cuenca y Nicanor Jorge García; sur, Tomás Perdiguero Salas y oeste, Jacinto Tejedor Hernando.

Otra, en el paraje denominado "Fuenterrubiel", parcela 559, a cereal secano 1.^a, del polígono 3, de 1,74 áreas e imponible de 34,45 pesetas, linda norte, arroyo; este, Eugenia Cuenca Pérez; sur, José del Amo Espinel; oeste, Juan Hernando Aguilera.

Otra, en el paraje denominado "Vega Arriba", parcela 371, a cereal secano 4.^a, del polígono 5, de 19,72 áreas e imponible 84,80 pesetas, linda norte, Río Espeja; este, Clemente Aguilera; sur, Cipriana Tejedor Delgado y Hros. de Elías Ta-

pia, y oeste, Máxima Tejedor Cuenca.

Otra, en el paraje denominado "La Estacada", parcela número 275 del polígono 3, a cereal secano 4.^a, con una extensión de 10,44 áreas e imponible de 44,89 pesetas, linda norte, arroyo; este, Juan Hernando Aguilera; sur, Lorenzo Casado Sebastián; O., Anselmo Tejedor Tapia.

Otra, en el paraje denominado "Vega Arriba", parcela 266, a cereal secano 3.^a del polígono número 5, con una extensión de 6,97 áreas e imponible de 55,06 pesetas, linda norte, Fermína Cuenca Aguilera; este, Máxima Tejedor Cuenca; sur, C. del Pontón y oeste, Esteban Aguilera Hernando.

Siendo ignorado el paradero del deudor, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales, conforme a lo ordenado en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, y al mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en el expediente o bien designe persona que dentro de la localidad del débito haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que de lugar la tramitación del expediente, incluyendo la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo haya verificado, se le declarará en rebeldía y continuará el expediente en tal estado sin hacerle nuevos emplazamientos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes, a 18 de mayo de 1966—El Recaudador, Ramón Rodríguez Raposo.

Anuncios Particulares

Vendemos económica finca, término Tórtoles de Esgueva, de 200 hectáreas, con caserío y pozo agua abundante, tratar Hros. de Casto Renedo y Mónica Delgado, en Tórtoles de Esgueva.